

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN: 000185 DE 2014
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA ALCALDÍA
DE GALAPA – ATLÁNTICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO
ADECUACIÓN GENERAL DEL COLISEO Y CANCHA SINTÉTICA DE FUTBOL DEL
POLIDEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE GALAPA –ATLÁNTICO”

El Director General, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, en uso de sus facultades constitucionales y legales en la Constitución Política de Colombia, Ley 99 del 93, Decreto 2811 del 74, Ley 1437 del 2011 , Resolución 541 de diciembre 1994 demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 000641 del 4 de septiembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, admitió una solicitud al Municipio de Galapa – Atlántico, para la para la evaluación de viabilidad ambiental del proyecto “Adecuación general del coliseo y cancha sintética de futbol del polideportivo del Municipio de Galapa –Atlántico”–,

Posteriormente se realizó visita de evaluación ambiental para la adecuación general del coliseo y cancha sintética de futbol del polideportivo del Municipio de Galapa – Atlántico, ubicada en la cabecera urbana del Municipio de Galapa -Atlantico en la Carrera 26 con Calle 14, Emitiendo el Concepto Técnico N° 000008, del 28 de enero de 2014, el cual establece lo siguiente:

OBJETO:

Evaluación ambiental del proyecto “Adecuación general del coliseo y cancha sintética de futbol del polideportivo del Municipio de Galapa –Atlántico”

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la visita se observó que las obras del proyecto en estudio no han dado al inicio.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica al polideportivo se observó lo siguiente:

- *-El polideportivo de Galapa se ubica en el casco urbano del municipio; actualmente, cuenta con coliseo totalmente deteriorado, una cancha de futbol, una cancha de softbol y una cancha de microfútbol, espacios administrativos, baños en regular estado.*
- *-De acuerdo con la información suministrada, se va a realizar la construcción de una cancha sintética de futbol donde actualmente está una cancha de futbol en arena y se realizará la adecuación del techo del coliseo, el cual, al momento de la visita, estaba desmontado y en mal estado.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN: 000185 DE 2014
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA ALCALDÍA
DE GALAPA – ATLÁNTICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO
ADECUACIÓN GENERAL DEL COLISEO Y CANCHA SINTÉTICA DE FUTBOL DEL
POLIDEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE GALAPA –ATLÁNTICO"

- -Actualmente, el proyecto cuenta con recursos y ya se encuentra adjudicado y está en la fase de planeación para dar inicio a las actividades.
- -El señor Luis Miguel Badillo informó que no se realizará ninguna actividad que vaya a afectar los árboles que se encuentran en los lotes del coliseo.

EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO:

Descripción del proyecto: Adecuación general del coliseo y cancha sintética de fútbol del polideportivo del Municipio de Galapa –Atlántico.

Problema: La infraestructura se encuentra deteriorada en la estructura metálica del techo y en diferentes localidades que puedan ocasionar pérdida de materiales y de vidas humanas por la falta de mantenimiento.

En el CD presentado se encuentra la siguiente información:

-El certificado de que el proyecto "Adecuación general del coliseo y cancha sintética de fútbol del polideportivo del Municipio de Galapa –Atlántico", se encuentra incluido en el Esquema de Ordenamiento Territorial y en el Plan de Desarrollo Municipal.

-El presupuesto de la obra, el cual tiene un valor de \$3.034.164.278,92.

-Se entregó la MGA del proyecto y los planos de la obra.

Se anexa matrícula inmobiliaria, que establece que el lote del polideportivo es de 17.022.48 metros cuadrados.

CONCLUSIONES:

De acuerdo con las observaciones de campo y lo descrito en el documento técnico presentado por el Municipio de Galapa, se considera que el proyecto se ajusta a las consideraciones ambientales, teniendo en consideración que las adecuaciones del polideportivo no ocasionan ninguna afectación ambiental, siempre y cuando se mantengan las condiciones establecidas en el proyecto."

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece "Que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN: 000185 DE 2014
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA ALCALDÍA
DE GALAPA – ATLÁNTICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO
ADECUACIÓN GENERAL DEL COLISEO Y CANCHA SINTÉTICA DE FUTBOL DEL
POLIDEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE GALAPA –ATLÁNTICO”

evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los Demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que la Resolución 541 del 14 de diciembre de 1994 Ministerio del Medio Ambiente Numeral 2, en lo relativo a cargue, descargue, transporte, almacenamiento disposición final de escombros, materiales, elementos, concreto y agregados sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavaciones, señala lo siguiente:

I. En materia de transporte

1. Los vehículos destinados para tal fin deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o platoes apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. Por lo tanto, el contenedor o platón debe estar constituido por una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras o espacios. Los contenedores o platoes empleados para este tipo de carga deberá estar en perfecto estado de mantenimiento.

La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, aras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor. Además, las puertas de descargue de los vehículos que cuenten con ellas, deberán permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte.

2. No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platoes de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis.

3. Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón en forma tal, que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cm a partir del borde superior del contenedor o platón.

4. Los vehículos mezcladores de concreto y otros elementos que tengan alto contenido de humedad deben tener los dispositivos de seguridad necesarios para evitar el derrame del material de mezcla durante el transporte.

Si además de cumplir con todas las medidas a que se refieren los anteriores numerales, hubiere escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN 000185 DE 2014
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA ALCALDÍA
DE GALAPA – ATLÁNTICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO
ADECUACIÓN GENERAL DEL COLISEO Y CANCHA SINTÉTICA DE FUTBOL DEL
POLIDEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE GALAPA –ATLÁNTICO”

vehículos en áreas de espacio público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con el equipo necesario.

II. En materia de almacenamiento, cargue y descargue

1. *Se prohíbe el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos a*

que se refiere esta Resolución, en áreas de espacio público. Exceptuase algunas áreas de espacio público que se utilicen para la realización de obras públicas, las cuales deberán cumplir con las condiciones que se definen en el presente artículo y estar circunscritas exclusivamente a su área de ejecución.

2. *Tratándose de obras se observará lo siguiente:*

a. *El espacio público que vaya a utilizarse para el almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la construcción, adecuación, transformación o mantenimiento de obras públicas, deberá ser debidamente delimitado, señalizado y optimizado al máximo se usó con el fin de reducir las áreas afectadas.*

b. *Está prohibido el cargue, descargue o el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos para la realización de obras públicas sobre zonas verdes, áreas arborizadas, reservas naturales o forestales y similares, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, canales, caños, humedales y en general cualquier cuerpo de agua.*

c. *Las áreas de espacio público destinadas a la circulación peatonal solamente se podrán utilizar para el cargue, descargue y el almacenamiento temporal de materiales y elementos, cuando se vayan a realizar obras públicas sobre estas mismas áreas u otras obras subterráneas que coincidan con ellas. Para ello, el material deberá ser acordonado, apilado y cubierto en forma tal, que no impida el paso de los peatones o dificulte la circulación vehicular, evite la erosión eólica o el arrastre del mismo por la lluvia y deberán también colocarse todos los mecanismos y elementos necesarios para garantizar la seguridad de peatones y conductores.*

d. *El cargue, descargue y el almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la realización de obras públicas destinadas para el tráfico vehicular, se llevará a cabo en las mismas áreas y, para tal efecto, el material deberá ser acordonado y apilado adecuadamente y deberán colocarse todos los mecanismos y elementos adecuados requeridos para garantizar el tránsito vehicular y las señalizaciones necesarias para la seguridad de conductores y peatones. El tiempo máximo permitido para el almacenamiento del material no podrá exceder de veinticuatro horas después a la finalización de la obra o actividad.*

e. *Para la utilización de las demás áreas de espacio público no mencionadas, en desarrollo de actividades de cargue, descargue y almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la realización de obras públicas, deberá comunicarse la situación a la autoridad ambiental competente, indicando en detalle el tiempo*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN: 000185 DE 2014
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA ALCALDÍA
DE GALAPA – ATLÁNTICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO
ADECUACIÓN GENERAL DEL COLISFO Y CANCHA SINTÉTICA DE FUTBOL DEL
POLIDEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE GALAPA –ATLÁNTICO”

requerido para culminar la obra, la delimitación del área que se va a utilizar, las condiciones de almacenamiento del material y la utilización del área cuando se retire el material.

f. En todos los casos, con posterioridad a la finalización de las obras se deberá recuperar el espacio público utilizado, de acuerdo con su uso y garantizando la reconfiguración total de la infraestructura y la eliminación absoluta de los materiales, elementos y residuos, en armonía con lo dispuesto en esta Resolución.

3. Tratándose de obras privadas se observará lo siguiente:

a. Está prohibido el cargue, descargue y almacenamiento temporal o permanente, de los materiales y elementos a que se refiere esta Resolución, sobre las áreas de espacio público, en desarrollo de la construcción, adecuación, mantenimiento o uso general de obras, actividades, instalaciones y fuentes de material de carácter privado.

b. Los sitios, instalaciones, construcciones y fuentes de material deberán contar dentro de los límites del inmueble privado, con áreas o patios donde se efectúe el cargue, descargue y almacenamiento de este tipo de materiales y elementos y con sistemas de lavado para las llantas de los vehículos de carga, de tal manera que no arrastren material fuera de esos límites, con el fin de evitar el daño al espacio público. El agua utilizada deberá ser tratada y los sedimentos y lodos residuales deberán ser transportados, reutilizados o dispuestos de acuerdo con las regulaciones ambientales vigentes sobre la materia.

4. En los sitios seleccionados como lugares de almacenamiento temporal, tanto para obras públicas como privadas, no deben presentarse dispersiones o emisiones al aire de materiales; no deben mezclarse los materiales a que hace referencia esta Resolución con otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos; y cuando los materiales almacenados sean susceptibles de producir emisiones atmosféricas, ya sean o no fugitivas, deberán cubrirse en su totalidad o almacenarse en recintos cerrados

III. En materia de disposición final

1. Está prohibido la disposición final de los materiales y elementos a que se refiere esta Resolución, en áreas de espacio público.

2. La persona natural o jurídica, pública o privada que genere tales materiales y elementos debe asegurar su disposición final de acuerdo a la legislación sobre la materia.

3. Está prohibido mezclar los materiales y elementos a que se refiere esta Resolución con otro tipo de residuos líquidos o peligrosos y basuras, entre otros.

Parágrafo: Para efectos del cumplimiento de lo establecido en el numeral II de este Artículo y con base en la legislación ambiental vigente, los municipios deberán reglamentar los procedimientos constructivos de las obras públicas tendientes a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN: 000185 DE 2014
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA ALCALDÍA
DE GALAPA – ATLÁNTICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO
ADECUACIÓN GENERAL DEL COLISEO Y CANCHA SINTÉTICA DE FUTBOL DEL
POLIDEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE GALAPA –ATLÁNTICO”

minimizar los impactos ambientales de las mismas. Las especificaciones ambientales resultantes de dicha reglamentación deberán formar parte integral de las especificaciones generales de construcción de toda obra pública.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que en cuanto a los costos del servicio, Resolución No 000464 del 14 de agosto de 2014, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

La Resolución estableció el valor a cobrar por concepto de seguimiento el será el contemplado en la Tabla No 28. MENOR IMPACTO de la Resolución No. 000464 del 14 de agosto de 2014, el cual con el incremento del IPC, quedará así:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autotizaciones y otros instrumentos de control	\$ 619.972	\$ 210.000	\$207.493	\$1.014.861

En mérito a lo expuesto, se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN: 000185 DE 2014
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA ALCALDÍA
DE GALAPA – ATLÁNTICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO
ADECUACIÓN GENERAL DEL COLISEO Y CANCHA SINTÉTICA DE FUTBOL DEL
POLIDEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE GALAPA –ATLÁNTICO”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al Municipio de Galapa – Atlántico, representado legalmente por el Señor. José Vargas Palacio y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 541 de 1994 del Ministerio de Medio Ambiente, para el descargue, cargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.
2. -Deberá informar con diez (10) días de anticipación, a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la fecha del inicio de las obras para proceder al seguimiento y control ambiental.
3. -Deberá tener en cuenta que la viabilidad ambiental del proyecto, no le da la titularidad del derecho al uso y aprovechamiento de aguas superficiales, ni a las subterráneas, ni permiso de aprovechamiento forestal, ni permiso de vertimiento de sustancias susceptibles de causar contaminación

ARTICULO SEGUNDO: el Municipio de Galapa – -Atlántico, representado legalmente por el señor José Vargas Palacio, deberá cancelar la suma de **UN MILLON CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1.014.861)**. Por concepto del seguimiento ambiental solicitado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO TERCERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO CUARTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO QUINTO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN: 000185 DE 2014
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA ALCALDÍA
DE GALAPA – ATLÁNTICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO
ADECUACIÓN GENERAL DEL COLISEO Y CANCHA SINTÉTICA DE FUTBOL DEL
POLIDEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE GALAPA –ATLÁNTICO"

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a los interesados, de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de reposición ante la Dirección, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación.

ARTICULO SEPTIMO: Hace parte integral de este proveído en Concepto Técnico N°0000028 de fecha 28 de Enero de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional supervisara el cumplimiento de las obligaciones impuestas, so pena de las sanciones a las que hubiere lugar.

Dado en Barranquilla, Atlántico,

14 ABR. 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Reviso y aprobó Juliette Sleman Gerente Gestión Ambiental (C
Reviso: Karem Arcón Jiménez Profesional Especializado
Elaboro: GISSEL PALACIO